



Política General de Licenciamiento

Centro Kappa de Conocimiento S.C.

Centro Kappa de Conocimiento S.C. por medio del presente documento da a conocer las reglas y procedimientos bajo los cuales atendemos el manejo de una idea respecto de nuestra política de Licenciamiento, establecidos en los siguientes términos.

Objetivo de la Política General de Licenciamiento

El objetivo de la presente política es establecer las pautas a seguir en el proceso de licenciamiento, así como establecer las responsabilidades de la Oficina de Transferencia, el Licenciante y el Licenciatario para el desarrollo del licenciamiento.

Aplicabilidad

Esta política es aplicable a todos los miembros de la Oficina de Transferencia y a todos los miembros como investigadores, empresarios, profesores o alumnos de las instituciones generadora. Esta política abarca todas aquellas actividades a realizar en el proceso del licenciamiento.

Marco Legal

Partamos de un análisis breve del marco legal aplicable en México relacionado con las Oficinas de Vinculación Tecnológica, en adelante referida en este documento como OTTCS, así como las Empresas de Base Tecnológica: La Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 4, fracción XI, define a las OTT, de la siguiente forma:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

“XI.- Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, las unidades creadas por las universidades e instituciones de educación superior o los Centros Públicos de Investigación, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios”

De acuerdo con su definición, el objeto de las OTTCS es generar y ejecutar proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, así como promover su vinculación. El objetivo institucional de las OTTCS es poner al alcance de los entes privados el conocimiento generado en las Universidades, Instituciones de educación superior o los Centros Públicos de Investigación.

La interpretación de derecho administrativo que prevaleció en el pasado, para este tipo de instituciones del sector público, fue que el conocimiento tecnológico generado es propiedad de la sociedad por haber sido financiado con recursos presupuestales públicos.

Bajo esta premisa, las instituciones que realizaban investigación y desarrollo tecnológico, principalmente instituciones del sector público, encontraban en la práctica, limitaciones para vincularse con las empresas del sector privado para transferir el conocimiento. De acuerdo con lo anterior, en el año 2009 la legislación de ciencia y tecnología sufrió modificaciones para permitir que los Centros Públicos de Investigación del CONACYT pudieran interactuar con los particulares,



mediante el cumplimiento de una regulación administrativa aplicable, misma que mencionamos a continuación:

“Artículo 40 Bis. Las universidades e instituciones de educación pública superior y los Centros Públicos de Investigación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de Conocimiento”.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales. Además, podrán contratar por proyecto a personal académico de las universidades e instituciones de educación superior, así como de los Centros Públicos de Investigación sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley”.

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios”.

Asimismo, las OTTCS, en cuanto a su régimen de operación, deben sujetarse a los Lineamientos de Vinculación de cada Centro Público que en lo particular se autoricen, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología:

“Artículo 51. Los Centros Públicos de Investigación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos” Párrafo reformado DOF 12-06-2009.

“En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación del centro, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate, y

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del centro en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate. Asimismo, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal del centro de que se trate pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con el centro y, en su caso, con terceros”.

“Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno de los Centros mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal de los Centros incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control”.



“Los órganos de gobierno también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan al centro público de investigación en relación a lo dispuesto en este artículo”

“Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los centros, los órganos de gobierno aprobarán los lineamientos que permitan otorgar al personal académico que los haya generado hasta el 70% de las regalías que se generen.

“Artículo 56. Los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación sesionarán cuando menos dos veces al año, y tendrán las facultades que les confiere el instrumento legal de su creación y las siguientes atribuciones no delegables:

“...IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública”. Fracción reformada DOF 21-08-2006, 12-06-2009.

Reglas y procedimientos

1. Se entiende por licenciamiento a la concesión de la autorización legal para la fabricación, uso y/o explotación comercial de tecnología y conocimiento protegidos mediante derechos de propiedad industrial e intelectual.
2. Los miembros como investigadores, empresarios, profesores o alumnos de las instituciones generadoras de conocimiento que hayan o estén participando en un proyecto, investigación, experimentación, tesis, trabajo, prestación de servicios o cualquier actividad que derive en un conocimiento, invento, idea novedosa, mejora, tecnología o innovación con un objeto de posible licenciamiento deberán notificar a Centro Kappa de Conocimiento S.C la propiedad intelectual susceptible a licenciamiento a través de la ventanilla única, vía telefónica o acudiendo a las instalaciones de la Oficina de Transferencia.
3. El conocimiento que ya ha sido clasificado con potencial de ser objeto de transferirse o que ya ha sido objeto de un trámite de protección legal o patente será el que esté sujeto a licenciamiento o cesión
4. Los miembros interesados en realizar un licenciamiento deberán de presentar a Centro Kappa de Conocimiento S.C una propuesta comercial que se hará pública en la página web de la empresa para iniciar la búsqueda de un posible licenciatario.
5. Los procesos de licenciamiento de conocimiento o propiedad intelectual deberán ser clasificados por la Oficina de Transferencia en cualquiera de los siguientes escenarios:



- a) Cuando existe un solicitante o candidato interesado en el conocimiento de la licencia, siendo este caso se notificará al licenciante la existencia del mismo en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
 - b) Cuando se tiene la creencia de que un grupo, sector o persona particular podría estar interesado en el licenciamiento del conocimiento y se requiere se busque al interesado
6. En el supuesto de que se desee buscar un candidato para el licenciamiento de un conocimiento o derechos de Propiedad Intelectual. La Oficina de Transferencia realizará o actualizará la lista de candidatos a fin de poderle ayudar a determinar la ruta y plan de trabajo para la búsqueda de un candidato interesado en el licenciamiento.
 7. Los casos en que la Oficina de Transferencia considera que se pueda invertir para prestar estos servicios de estudio, análisis e investigación en búsqueda de licenciarios son:
 - a) Cuando el proyecto de licenciamiento viene ya acompañado de una investigación o estudio de mercado que revele la factibilidad y potencial favorable para su explotación comercial.
 - b) Cuando por las partes involucradas, el área de conocimiento, el potencial nicho de mercado, el valor científico, el mérito, nombre, prestigio o eventual reto, represente un beneficio a la Oficina de Transferencia o a las instituciones vinculadas.
 8. Una vez notificado Centro Kappa de Conocimiento sobre la posibilidad de algún asunto o proyecto que pudiera negociarse para acuerdo comercial o licenciamiento convocará a una reunión con los miembros involucrados en la generación del conocimiento o propiedad intelectual para conocer los detalles del asunto. Dicha reunión deberá tener lugar lo más pronto posible en un plazo no mayor a 5 días hábiles de haber recibido la noticia de posible licenciamiento y a la misma acudirá personal de la Oficina de Transferencia responsables de las coordinaciones de Gestión Tecnológica y Propiedad Intelectual.
 9. La reunión de negociación servirá para determinar los detalles de la propuesta comercial del conocimiento, invento, idea novedosa, mejora, tecnología o innovación con un objeto de licenciamiento, conciliando las partes involucradas en bien de acordar una negociación que beneficie a ambos. El proceso de negociación no deberá durar más del mismo día en que fue convocada la reunión. En caso extraordinario, se podrá convocar otra junta siempre y cuando las partes no hayan llegado a un acuerdo.
 10. En caso de que no se haya llegado a un acuerdo en la primera cita de negociación, se llevará a cabo una nueva junta en un plazo no mayor a 3 días hábiles, siendo esta junta una última oportunidad para conciliar los intereses.
 11. Es el Director General de la Oficina de Transferencia el responsable de negociar, firmar junto con las partes y establecer los términos del licenciamiento, incluyendo enunciativamente los siguientes puntos:
 - La cantidad a recibir por el licenciamiento y el calendario de pagos.
 - El nivel de exclusividad del contrato de licenciamiento
 - Quién tendrá el poder de decisión sobre la patente



- Las obligaciones de licenciatario en desarrollar y comercializar los conocimientos licenciados
 - Si se permitirá que el licenciatario pueda licenciar el conocimiento a terceros.
12. Se establece que el Reparto de Regalías y Utilidades derivados de un licenciamiento o acuerdo comercial que involucre transferencia tecnológica es un tema estratégicamente confidencial y se regula internamente, por lo que los interesados en conocerla deberán solicitar información sobre la misma.
13. El monitoreo para el cumplimiento del contrato de licenciamiento será un servicio que la Oficina de Transferencia realizará, servicio que será estipulado en el contrato, junto con las regalías de la Oficina de Transferencia recibirá por hacer efectivo dicho monitoreo.
14. La Oficina de Transferencia y la institución generadora de conocimiento podrán rechazar el realizar o involucrarse en contratos de licenciamiento en los siguientes supuestos:
- a) El objeto del licenciamiento, la finalidad de ejecutarlo o alguna de las consecuencias producidas por el mismo puedan ser consideradas contrarias a la Ley, a los objetivos, misión, visión de las partes o pueda comprometer su prestigio.
 - b) Ponga en riesgo grave su solvencia económica, patrimonial, profesional o responsabilidad legal.
 - c) El resultado del licenciamiento vaya en contra de la vida, salud y mejoramiento de la raza y condición humana.
 - d) Exista riesgo de un juicio legal por violación a derechos
 - e) Que comercialmente no sea viable ni atractivo.
15. En caso de que exista algún conflicto de interés durante la ejecución del licenciamiento, la Oficina de Transferencia estará a cargo de buscar una conciliación de bienes, negociando con las partes una solución factible dentro del marco legal para evitar llegar a juicios que pongan en riesgo la reputación de las partes. En caso de que se haya incurrido en una violación grave al contrato y éste no pueda ser solucionado por la Oficina de Transferencia, el caso será llevado a juicio y la Oficina de Transferencia se deslindará de las responsabilidades resultantes de dicho juicio.